



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción a la Ley 810 de 2003, con **Radicación N° 056 – 2016**, en contra de la señora **MYRIAM CUADROS**, se emitió la **Resolución N° 192 de fecha 18 de diciembre de 2018** “Por la cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa N°056 de 2016”

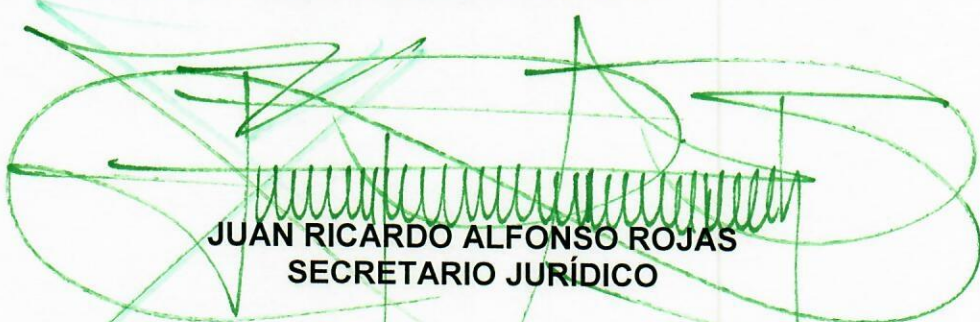
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **MYRIAM CUADROS**, que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 192 de fecha 18 de diciembre de 2018.
2. Autoridad que lo expide: Secretario Jurídico
3. Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtido al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.

Dado en Cajicá, a los **21 DE DICIEMBRE DE 2018**.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

“CON AMOR, PAZ, FELICIDAD Y JUSTICIA DISFRUTEMOS LA NAVIDAD EN FAMILIA, NUESTRO COMPROMISO ”

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres Contratista SJUR *CR*
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Cuatro (4) folios



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 1 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 056 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN
A LA LEY 810 DE 2003

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inició a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y remitido a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, mediante memorando N° **AMC-MSP-0006-2016**, radicado el dieciocho (18) de enero de 2016, donde se pone en conocimiento una posible infracción por una construcción y material dispuesto para lo mismo, la cual no cuenta con permiso o licencia de construcción en el predio ubicado en la vereda Rio Grande de propiedad de la señora **MIRYAM CUADROS**.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2018, la Secretaría Jurídica de Cajicá, avocó conocimiento de las diligencias y dispuso: 1. Iniciar el proceso por presunta infracción a normas urbanísticas. 2. Incorporar al presente proceso el informe emitido por la Secretaría de Planeación y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. 3. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MIRYAM CUADROS**, así mismo informarle que cuenta con quince (15) días a partir de la notificación del auto para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. 4. Oficiar a la Secretaría Planeación de Cajicá a fin de determinar en qué consiste la infracción, si a la fecha se encuentra en desarrollo y / o se culminó con la construcción, así mismo si existe licencia urbanística para la obra. 5. Practíquese las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos. Visible a folios 5-6.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 2 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

Que por medio del oficio N° **AMC-SJUR-986-2018**, de fecha 19 de septiembre de 2018, se citó a la señora **MIRYAM CUADROS**, con el fin de ser notificada personalmente del auto de fecha seis (6) de septiembre de 2018, *"Por el cual se avoca conocimiento y se inicia un proceso por presunta infracción a la norma urbanística"*. Visible folio 5.

Que existe informe de notificación de fecha 12 de octubre de 2018, donde informa que visito varias veces el sector y le informaron que la señora **MIRYAM CUADROS**, no habita en Cajicá sino en Chía. Visible folio 10.

Que el día 1 de noviembre de 2018 se notificó mediante aviso a la señora **MIRYAM CUADROS**, el auto de cargos de fecha seis (6) de septiembre de 2018. Visible folio 12.

Que se publicó el día 1 de noviembre de 2018 en la página web de la alcaldía de Cajicá el auto de cargos en contra de la señora **MIRYAM CUADROS**. Visible folio 13.

Que la Secretaria Jurídica mediante Memorando N° **AMC-SJUR-742-2018** de fecha 19 de septiembre de 2018, solicito a la Secretaría de Planeación colaboración dentro del proceso N° 056-2015, a fin de determinar si la señora **MIRYAM CUADROS** a la fecha cuenta con licencia urbanística o acto administrativo en firme, toda vez que en el informe técnico se hace referencia a un reforzamiento estructural- construcción de una bodega. Visible folio 11.

Que la Secretaria de Planeación no ha dado respuesta al Memorando N° **AMC-SJUR-742-2018** de fecha 19 de septiembre de 2018, para poder determinar en qué consiste la infracción.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Política, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de Policía, y que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 3 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.”

Que a su turno el artículo 170 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N°16 de 2014), cual establece que:

Artículo 170. Licencias Urbanísticas. En los términos contemplados en el Capítulo 11 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1469 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio de Cajicá, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. (subrayado fuera de texto)

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Cajicá, regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

“El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza.

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente deberá contar con la respectiva licencia de construcción.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

Ahora bien, la facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se debe ajustar las actuaciones administrativas.

Con el objeto de dar cumplimiento al derecho constitucional del debido proceso, a1y los principios que rigen las actuaciones administrativas, previo a tomar una decisión dentro de las presentes diligencias, procede este Despacho a valorar cada una de las pruebas obrantes dentro del expediente administrativo N° 056 de 2016.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

“(…) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

“(…) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 5 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;”

Atendiendo los criterios anteriormente expuestos, se da inició a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación de Cajicá de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y remitido a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, mediante memorando N° **AMC-MSP-0006-2016**, radicado el dieciocho (18) de enero de 2016, donde se puso en conocimiento una construcción y material dispuesto de propiedad de la señora **MIRYAM CUADROS**.

Que para determinar la existencia de una posible infracción urbanística se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Que una vez revisada las piezas documentales obrantes dentro del expediente que nos ocupa encontramos respecto a los documentos de carácter técnico: el informe de fecha treinta y uno (31) de diciembre dos mil quince (2015) de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cajicá, que prestó merito para dar inicio al trámite administrativo de carácter sancionatorio por presunta infracción a la normatividad urbanística, por una presunta construcción y material dispuesto en el predio de propiedad de la señora **MIRYAM CUADROS**.

Que respecto a las piezas documentales de índole técnica, es de resaltar que las mismas adolecen del rigor necesario para soportar un cargo y/o una sanción, es de resaltar que de conformidad con el **artículo 63 del Decreto 1469 de 2010**, “Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones” se establece que las actas de visitas practicadas con ocasión del control urbanístico, hacen las veces de dictamen pericial.

Que el dictamen pericial se encuentra regulado en la **Ley 1564 de 2012** “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” en su artículo 226 el cual determino que todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 6 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

Que es de resaltar que la Secretaría Jurídica solicitó a la Secretaria de Planeación, mediante el memorando: **AMC-SJUR-742-2018** de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018, visita ocular al predio ubicado en la vereda Rio Grande, de propiedad de la señora **MIRYAM CUADROS**, para que informara en qué consiste la infracción, sin que al día de hoy la Secretaria de Planeación se haya pronunciado al respecto.

Por lo mencionado anteriormente, no se registra la información necesaria que permita establecer en forma clara y precisa la presunta infracción, por lo que no es posible para este despacho imponer una multa por infracción a la norma urbanística, al no contar con los elementos esenciales para ello pues no se puede establecer correlación entre la conducta y la sanción, como así lo determina la Ley. En consecuencia, no es procedente la imposición de la sanción por tratarse de una instalación de una estructura modular.

Por lo tanto, procede esta Secretaría Jurídica a archivar las presentes diligencias radicadas bajo el expediente N° 056 de 2016, por falta de elementos claros y precisos que sustenten la imposición de una sanción, y evitar una violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación y el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 056 de 2016, adelantado contra la señora **MIRYAM CUADROS** en calidad de propietaria del predio ubicado en la vereda Rio Grande, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO NOTIFICAR a la señora **MIRYAM CUADROS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrán interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio N° 056 de 2016 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 056 de 2016
Ley 810 de 2003
Página 7 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192
(18 de diciembre de 2018)

ARTICULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“CON AMOR , PAZ, FELICIDAD Y JUSTICIA DISFRUTEMOS LA NAVIDAD
EN FAMILIA, NUESTRO COMPROMISO”**

Digitó: Cristy Rodríguez Torres – Contratista – Secretaría Jurídica. *CR*
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.
Exp: 056/2016.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO 

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240